



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

04 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0695-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

El Expediente Judicial N° 02016-2023-1-2001-JR-LA-02, Resolución Numero Uno de fecha 03 de agosto de 2023, La Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29 de septiembre de 2023, Solicitud de Registro N° 30144-2023-TD de fecha 02 de octubre del 2023, Informe N° 451-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 1105-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 287-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de octubre de 2023, Informe N° 680-2023-GRP-440010-440011 de fecha 30 de octubre de 2023; Resolución Directoral Regional N° 0905-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de octubre de 2019; Resolución Directoral Regional N° 0417-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre de 2020; para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, en un total de veintinueve (29) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado laboral Permanente de Piura emite la Resolución Uno de fecha 03 de agosto de 2023, recaída en el Expediente Judicial Cautelar N° 02016-2023-1-2001-JR-LA-02, **resolvió**, lo que a letra dice "(...) 1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por: JIMENEZ ALVERCA LUIS HERNAN; TICLIAHUANCA PUELLES BARTOLOME; SOTO CORDOVA WILMER; ALVINES SOSA JUAN CARLOS; SILVA JUAREZ MARIA MERCEDES; LIZANA PAICO MANUEL JESUS; PALACIOS SANDOVAL SOCORRO MARIA; CARREÑO DONAYRE JOSE MIGUEL; ESPINOZA RUESTA DE MORY VICTORIA. 2) **ORDENO** a la entidad demandada, cumpla con depositar de manera provisional el incremento de S/ 50.00 al haber básico así como, el bono alimentario de S/ 25.00 soles diarios para los solicitantes antes descritos, a partir de la concesión de la presente medida cautelar, de manera provisional hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva; bajo apercibimiento de ley (...)"

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29 de septiembre de 2023, se resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° Uno de fecha 03 de agosto de 2023, recaída en el Expediente Judicial N° 02016-2023-1-2001-JR-LA-02, tramitado a través del Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, que resolvió: 1) Declarar **PROCEDENTE** la **MEDIDA CAUTELAR** peticionada por: JIMENEZ ALVERCA LUIS HERNAN; TICLIAHUANCA PUELLES BARTOLOME; SOTO CORDOVA WILMER; ALVINES SOSA JUAN CARLOS; SILVA JUAREZ MARIA MERCEDES; LIZANA PAICO MANUEL JESUS; PALACIOS SANDOVAL SOCORRO MARIA; CARREÑO DONAYRE JOSE MIGUEL; ESPINOZA RUESTA DE MORY VICTORIA. 2) **ORDENO** a la entidad demandada, cumpla con depositar de manera provisional el incremento de S/ 50.00 al haber básico así como, el bono alimentario de S/ 25.00 soles diarios para los solicitantes antes descritos, a partir de la concesión de la presente medida cautelar, de manera provisional hasta que el proceso principal se resuelva en definitiva; bajo apercibimiento de ley, (...)"

Que, con Solicitud de Registro N° 30144-2023-TD de fecha 02 de octubre de 2023, el señor Manuel Jesús Lizana Paico, alcanza expediente para cumplimiento de medida cautelar dispuesto mediante Resolución Número Uno (01) del Segundo Juzgado Laboral Permanente de La Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, con Informe N° 451-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 17 de octubre de 2023, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones, al respecto OPINA que se debe cumplir el mandato judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo Cuarto de la Ley Orgánica del poder judicial, precisando que a este despacho se ha recepcionado copia de la Resolución Número Uno (01) de fecha 03 de agosto de 2023 emitida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente y Resolución Ejecutiva Regional N° 834-223/Gobierno Piura -GR de fecha 29 de setiembre de 2023, sin embargo, se recomienda a su despacho derivar expediente a la Oficina de Administración a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

04 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0695-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

fin que se solicite la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Legal de esta institución que nos permita proseguir con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 1105-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de octubre de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, hace suyo el informe alcanzado por el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones y solicita Opinión legal correspondiente a la Oficina de Asesoría Legal;

Que, con Informe N° 287-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de octubre de 2023, la Oficina de Administración, expone que es necesario contar la Opinión Legal respectivo a fin de brindar una respuesta al administrado y proseguir con el trámite correspondiente, por lo que se derivan los presentes actuados;

Que, con Informe N° 680-2023-GRP-440010-440011 de fecha 19 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA dar cumplimiento al mandato judicial de acuerdo a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo 4 del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Se DERIVAN los presentes actuados a su despacho para la prosecución del trámite correspondiente, debiendo responder al administrado dentro del plazo legal establecido de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0905-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de octubre de 2019, se resuelve Artículo Tercero: Reconocer el Beneficio Adicional por Vacaciones en aplicación del Decreto de Urgencia N° 108-200 y la Bonificación Personal en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001 es decir los servidores de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de Piura, se sustenta que los trabajadores inmersos en los actos administrativos expedidos por mandato cautelar vienen percibiendo el Haber Básico el monto de S/ 50.00 (Cincuenta con 00/100 Sol) desde el mes de setiembre del año 2001, conforme se acredita con el Anexo 02 adjunta a la presente resolución;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 0417-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre de 2020, se resuelve en el Artículo Primero: Disponer el Cese Definitivo por límite de edad a partir del 24 de noviembre del 2020 de la ex servidora nombrada SOCORRO MARIA PALACIOS SANDOVAL, es decir no le corresponde el beneficio resuelto en el Mandato Judicial Cautelar, contenido en la Resolución N° Uno de fecha 03 de agosto de 2023 contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 29 de setiembre de 2023, al determinarse que el Mandato Judicial Cautelar señala se cumpla a partir de la concesión (03 de agosto de 2023);

Que, estando lo expuesto en el Expediente Judicial N° 02016-2023-1-2001-JR-LA-02, Resolución Numero Uno de fecha 03 de agosto de 2023, La Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29 de setiembre de 2023, Solicitud de Registro N° 30144-2023-TD de fecha 02 de octubre del 2023, Informe N° 451-2023/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 1105-2023/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 17 de octubre de 2023; Informe N° 287-2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 18 de octubre de 2023, Informe N° 680-2023-GRP-440010-440011 de fecha 30 de octubre de 2023; Resolución Directoral Regional N° 0905-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de octubre de 2019; Resolución Directoral Regional N° 0417-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre de 2020, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

04 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0695**-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al **Mandato Judicial** contenido en la Resolución N° Uno de fecha 03 de agosto de 2023 contenida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 29 de setiembre de 2023, entre los que incluye al personal de La DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES que se detallan a continuación: **LIZANA PAICO MANUEL JESUS Y ESPINOZA RUESTA DE MORY VICTORIA**, en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el Mandato Judicial Cautelar por reconocimiento del incremento del haber básico y de pago de bono alimentario para la señora **PALACIOS SANDOVAL SOCORRO MARIA**, no corresponde su abono por haber cesado en el año 2020 de acuerdo a Resolución Directoral Regional N° 0417-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 de diciembre de 2020, y en mérito a los fundamentos expuestos en considerando 09 de la presente resolución. Asimismo no corresponde el reconocimiento del incremento del haber básico de los servidores **LIZANA PAICO MANUEL JESUS Y ESPINOZA RUESTA DE MORY VICTORIA**, por venir percibiendo este beneficio desde el periodo setiembre 2001 de acuerdo al Anexo 02 adjunto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal la implementación del pago en planilla por el monto mensual de S/ 1100.00 (Mil Cien con 00/100 Sol) de acuerdo al Anexo 01 por el concepto de pago de bono alimentario a que se refiere el mandato judicial (Medida Cautelar) a los servidores incluidos en el artículo primero de la presente resolución, en cuanto el Ministerio Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales en la Unidad Ejecutora 200 Región Piura - Transportes previa certificación de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Planificación y Presupuesto gestionar los recursos presupuestales ante el Gobierno Regional de Piura; para el pago del mandato judicial hasta por la suma de S/ 3,300.00 (Tres Mil Trescientos con 00/100 Sol) por el periodo del mes de agosto, setiembre y octubre del año 2023 de acuerdo al Anexo 03 por concepto de pago de bono alimentario a los servidores incluidos en el artículo primero de la presente resolución, los cuales se harán efectivos por la Entidad, en cuanto el Ministerio Economía y Finanzas autorice la incorporación de recursos presupuestales en la Unidad Ejecutora 200 Región Piura - Transportes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley la presente Resolución a los servidores: **LIZANA PAICO MANUEL JESUS, PALACIOS SANDOVAL SOCORRO MARIA Y ESPINOZA RUESTA DE MORY VICTORIA**, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama García
REG. CIP. N° 84568





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

04 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0695** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO N°01

**RELACION DE BENEFICIARIOS DE BONO ALIMENTARIO DEL PERSONAL
DE LA DRTyC- PIURA**

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA: 200 REGION PIURA - TRANSPORTES
REFERENCIA: R.E.R N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (29.09.2023)

RESOLUCION UNO Fecha 03.08.2023 Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura

N°	NUMERO DOCUME NTO	APELLIDO PATE RNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	SEGÚN R.E.R.N° 0834- 2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR	REINTEGRO DIARIO	REINTEGRM ESUAL
01	03211113	LIZANA	PAICO	MANUEL DE JESUS	25.00	25.00	550.00
02	00201411	ESPINOZA	RUESTA DE MORY	VICTORIA	25.00	25.00	550.00
TOTAL					50.00	50.00	1,100.00





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura,

04 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0695** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ANEXO N°02

CUADRO DEMOSTRATIVO DEL PERSONAL NO BENEFICIARIO DEL PAGO DE INCREMENTO DE HABER BASICO Y BONO ALIMENTARIO

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA: 200 REGION PIURA - TRANSPORTES
REFERENCIA: R.E.R N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (29.09.2023)

RESOLUCION UNO Fecha 03.08.2023 Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura

N°	NUMERO DOCUMENTO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	OBSERVACIONES
01	03211113	LIZANA	PAICO	MANUEL DE JESUS	NO CORRESPONDE HABER BASICO (*)
02	02671678	PALACIOS	SANDOVAL	SOCORRO MARIA	NO CORRESPONDE HABER BASICO - BONO ALIMENTARIO (**)
03	00201411	ESPINOZA	RUESTA DE MORY	VICTORIA	NO CORRESPONDE HABER BASICO (*)

(*) Reconocido en R.D.R N° 905-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (30.10.2019)

(**) Que con R.D.R N° 417-2020-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (04.12.2020) RESUELVE DISPONER EL CESE DEFINITIVO DE LA EX SERVIDORA





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,
Piura,

04 DIC 2023

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **0695** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR.

ANEXO N°03

CUADRO DEMOSTRATIVO DE BENEFICIARIOS DE BONO ALIMENTARIO DEL PERSONAL DE LA DRTYC - PIURA

CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE AGOSTO A OCTUBRE 2023

PLIEGO : 457 GOBIERNO REGIONAL PIURA
UNIDAD EJECUTORA: 200 REGION PIURA - TRANSPORTES
REFERENCIA: R.E.R N° 834-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR (29.09.2023)

RESOLUCION UNO Fecha 03.08.2023 Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura

N°	NUMERO_DOCUMENTO	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRES	REINTEGRO AGOSTO	REINTEGRO SETIEMBRE	REINTEGRO OCTUBRE	TOTAL DE REINTEGRO
01	03211113	LIZANA	PAICO	MANUEL DE JESUS	550.00	550.00	550.00	1,650.00
02	00201411	ESPINOZA	RUESTA DE MORY	VICTORIA	550.00	550.00	550.00	1,650.00
TOTAL					1,100.00	1,100.00	1,100.00	3,300.00

